



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Convenio) que celebran de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO** del Ministerio del Ambiente, a quien en adelante se le denominará **EL PROGRAMA**, con RUC N° 20546871330, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3030, piso 1301 y 1401, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Coordinadora Ejecutiva (e), la señora **BLANCA AURORA ARCE BARBOZA**, identificada con DNI N° 10568617, designada mediante Resolución Ministerial N° 149-2022-MINAM; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, a quien en adelante se le denominará **LA UNSM**, con RUC N° 20160766191, con domicilio en Jirón Maynas 177, distrito de Tarapoto y provincia de San Martín, departamento de San Martín, debidamente representado por su Rector, **AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA**, identificado con DNI N° 01158732.

En lo sucesivo y cuando se citen en conjunto a **EL PROGRAMA y LA UNSM**, se les denominará **LAS PARTES**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. EL PROGRAMA:

EL PROGRAMA se crea mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, en el ámbito del Ministerio del Ambiente, y mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MINAM, se amplía la vigencia del mismo. Tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible.

Los objetivos específicos de **EL PROGRAMA** son: (i) Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques, (ii) promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres, y (iii) fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros.

1.2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN:

LA UNSM es una institución descentralizada, autónoma, de carácter estatal destinada a formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica y competitiva para los cambios del desarrollo de la región y del país. La UNSM tiene como propósito promover el intercambio académico de estudiantes y docentes entre universidades. Asimismo, la UNSM tiene el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sustentable y sostenible en beneficio de la región, del país y del mundo.



LA UNSM realiza investigación científica, tecnológica y humanística, incorporando a su quehacer, prioritariamente, la problemática regional y nacional. En su quehacer, la UNSM busca fomentar la vinculación universidad–empresa y asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promuevan la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad. En este sentido, la UNSM busca proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- 2.8. Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y Decreto Supremo N° 003-2021-MINAM, que amplía su vigencia hasta el 2030.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 115-2022-MINAM, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- 2.11. Coordinación Ejecutiva N° 26-2020-MINAM/VMDERN/PNCB, que aprueba la "Estrategia de Intervención del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático al 2030".
- 2.12. Convenio Marco Red Peruana de Universidades 2019.
- 2.13. Resolución Rectoral No. 481-94-UNSM/R, aprueba la creación de la Facultad de Ecología de la UNSM.
- 2.14. Resolución N°005-2016-UNSM/AU-R/NLU, aprueba el Estatuto vigente UNSM.
- 2.15. Resolución N° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU, aprueba el Reglamento General UNSM.

Las normas citadas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de promover la investigación aplicada y participativa en identificación y mapeos de bosques para conservación, sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, contribuir a la conservación de bosques y mitigación del cambio climático a nivel regional y local, fortalecer las capacidades de las



comunidades campesinas y nativas de la región San Martín, coadyuvando a la implementación del *Componente 2: Gestión de incentivos para la conservación de los bosques*, a cargo de **EL PROGRAMA**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogado mediante Adenda suscrita por LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. En el marco del presente Convenio, **LA UNSM** se compromete a:

- 5.1.1. Designar a un representante a fin de coordinar la elaboración y aprobación del Plan de Trabajo Anual para la implementación del convenio.
- 5.1.2. Promover la Investigación científica interdisciplinaria que contribuya a la mejora del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de (i) el modelo de gestión y la estrategia del PNBCMCC en el Área Zonal San Martín; (ii) de los Planes de Gestión del Incentivos. Dicha investigación podrá realizarse a través de tesis de estudiantes de pregrado y postgrado, proyectos de investigación universitaria, entre otros.
- 5.1.3. Promover la colaboración técnica en la identificación, priorización e implementación de las acciones estratégicas de los Planes de Gestión del Incentivos, considerando (i) las políticas nacionales transversales de género e interculturalidad, (ii) el contexto socio-ecológico donde se implementará el incentivo.
- 5.1.4. Propiciar la participación de los docentes y estudiantes de la UNSM y de los equipos técnicos del PNCBMCC en los eventos, reuniones, capacitaciones que se desarrollen en el marco del convenio y en articulación con otras instituciones.
- 5.1.5. Compartir información, material didáctico bibliográfico y/u otros que generen LAS PARTES en el marco del presente convenio.

5.2. Por su parte, **EL PROGRAMA** se compromete a:

- 5.2.1. Designar a un representante a fin de coordinar la elaboración y aprobación del Plan de Trabajo Anual para la implementación del convenio.
- 5.2.2. Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades en conservación de bosques a los miembros de la UNSM.
- 5.2.3. Coordinar y promover la colaboración técnica entre LAS PARTES para la identificación, priorización e implementación de las acciones estratégicas de los Planes de Gestión del Incentivos.
- 5.2.4. Propiciar la participación de los equipos técnicos del PNCBMCC en los eventos, reuniones, capacitaciones que se desarrollen en el marco del convenio con docentes y estudiantes de la UNSM, y en articulación con otras instituciones.
- 5.2.5. Compartir información, material didáctico bibliográfico y/u otros que generen LAS PARTES en el marco del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL

- 6.1. El Plan de Trabajo Anual es el documento mediante el cual **LAS PARTES** establecen las actividades a realizar por cada año, contemplando en su contenido cronograma de actividades, resultados esperados, medios de verificación y presupuesto asignado.
- 6.2. LAS PARTES, planificarán, coordinarán y aprobarán el Plan de Trabajo Anual dentro de los treinta (30) días antes del término de cada año calendario, a fin de asegurar que las actividades planificadas estén comprendidas en el plan operativo institucional y presupuesto anual del año siguiente de LAS PARTES.
- 6.3. El Plan de Trabajo Anual será aprobado mediante Acta con los Coordinadores indicados en la Cláusula Octava, siendo visado por las Áreas, Unidades, Gerencia u otros, relacionados en las actividades contempladas en el Plan de Trabajo Anual.
- 6.4. El Plan de Trabajo Anual formarán parte del Convenio y sus adendas, por tanto, se constituyen en obligación para LAS PARTES.
- 6.5. El Plan de Trabajo Anual pueden ser modificados de acuerdo a las circunstancias y necesidades que se pueden presentar durante su ejecución, debiendo cumplir las mismas formalidades previstas para su aprobación.
- 6.6. Para el presente año, LAS PARTES elaborarán un Plan de Trabajo Anual contemplando las actividades a realizar hasta el término 31 de diciembre del año en curso; cuyo plazo de elaboración y aprobación será de hasta treinta (30) días de suscrito el CONVENIO entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromiso financiero alguno entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos y logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades necesarias para el logro del objeto del presente Convenio serán asumidos por **LAS PARTES** de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y/o los recursos externos que éstas gestionen.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a sus representantes:

- Por el **PNCBMCC**: El/La jefa de la Subunidad Zonal San Martín.
- Por la **UNSM**: La/El Decano/a de la Facultad de Ecología

Los representantes se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

A efectos de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una evaluación anual de cumplimiento, respecto a las actividades desarrolladas, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 10.1. Por común acuerdo de LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.2. Por decisión de una de LAS PARTES, previa comunicación anticipada no menor de treinta (30) días calendario, el mismo deberá ser expresado por vía electrónica al Coordinador/a del Convenio.
- 10.3. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado que imposibilite el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 10.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, será imputable a alguna de LAS PARTES.
- 10.5. Por resultados no satisfactorios de la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante trato directo de **LAS PARTES** en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De no ser resuelto, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

- 12.1. El presente Convenio podrá ser modificado mediante Adenda coordinada y suscrita por **LAS PARTES** cuando lo estimen conveniente. La Adenda deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.
- 12.2. La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, debiendo ser solicitada y sustentada por la parte interesada con la debida antelación al término de la vigencia del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS

- 13.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, así como los correos institucionales siguientes:
- a) Por parte de **EL PROGRAMA**: bosques@bosques.gob.pe
 - b) Por parte de la **UNSM**: rector@unsm.edu.pe, fecol@unsm.edu.pe
- 13.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria o vía electrónica al correo electrónico señalado, adjuntando la documentación debidamente suscrita.
- 13.3. **LAS PARTES**, declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente documento y correos electrónicos de la presente cláusula; por lo que cualquier cambio para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En tanto, ello no ocurra, todas las comunicaciones cursadas al anterior domicilio surtirán sus plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa mediante comunicación simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, en atención a lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las disposiciones del presente Convenio no crean ningún tipo de relación laboral o de agencia ni tampoco una asociación de riesgo compartido, sociedad comercial u otro tipo de entidad jurídica. Ninguna de las partes intervinientes en el presente está autorizada para crear obligaciones expresas o implícitas en nombre de ninguna de las demás partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES Y MARCAS

LAS PARTES podrán publicitar y comunicar los objetivos del presente convenio a otras partes interesadas. Previo a cualquier publicación, LAS PARTES deberán acordar mutuamente la forma y el contenido de los materiales publicitarios o de comunicación, debiendo coordinar el plazo razonable para revisar y aprobar dichos materiales de comunicación. Ninguna de las partes deberá reproducir o utilizar las marcas y/o logos de la otra sin su aprobación previa por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES no podrán divulgar o publicar información relacionada al presente Convenio, que haya sido calificada como confidencial en el marco de la normatividad aplicable, considerando la naturaleza de una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

- 18.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 18.2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por los participantes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al presente sin el consentimiento previo por escrito de las demás partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA INTERPRETACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente documento y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución; serán coordinados y evaluados de mutuo acuerdo a través de sus Coordinadores respectivos y en función a las circunstancias de cada caso, siempre que no alteren o modifiquen los aspectos de fondo establecidos en el presente Convenio.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los _____ de _____ de 2022.

BLANCA AURORA ARCE BARBOZA
DNI N° 10568617
Coordinadora Ejecutiva (e) PNCBMCC

AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
DNI N° 01158732
Rector UNSM